

la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comunique al Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1564/1965, de 3 de junio, por el que se adscribe al Instituto Nacional de Colonización el edificio de la antigua Maestranza Aérea de Albacete, sito en dicha capital, con una extensión superficial de 88.691 metros cuadrados, con destino, previa reparación y adaptación, al alojamiento en viviendas provisionales de los colonos que instale el citado Instituto hasta que se construyan los nuevos pueblos de la Zona.

El Instituto Nacional de Colonización interesó la adscripción del edificio de la antigua Maestranza Aérea de Albacete, de ochenta y ocho mil seiscientos noventa y un metros cuadrados, para dedicarlo, previa reparación y adaptación, a viviendas provisionales de colonos.

El edificio de referencia está afectado al Ministerio del Aire, tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Instituto Nacional de Colonización es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que, permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional de Colonización el edificio de la Maestranza Vieja de Albacete, con una extensión superficial de ochenta y ocho mil seiscientos noventa y un metros cuadrados, sito en Albacete.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Nacional de Colonización no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a viviendas provisionales de colonos, previa reparación y adaptación.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que se designen y se comuniquen el Ministerio del Aire y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1565/1965, de 3 de junio, por el que se adscribe al Servicio de Trabajos Portuarios del Ministerio de Trabajo una parcela de terreno de una superficie aproximada de 300 metros cuadrados, en el puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), con destino a la construcción de un edificio para el Servicio de Trabajos Portuarios.

El excelentísimo señor Ministro de Trabajo interesó la adscripción al Servicio de Trabajos Portuarios de una parcela de terreno en el Puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), de unas dimensiones de veinte metros por quince metros, las cuales deberán considerarse aproximadas hasta que por dicho Ministerio se redacte el proyecto o anteproyecto de las obras y quede así determinada la superficie requerida.

La parcela de referencia está afectada por el Ministerio de Obras Públicas, siendo necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Servicio de Trabajos Portuarios es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Servicio de Trabajos Portuarios del Ministerio de Trabajo una parcela de terreno del puerto de Villagarcía de Arosa, con una extensión aproximada de trescientos metros cuadrados, para la construcción de un edificio para el Servicio de Trabajos Portuarios, con las siguientes condiciones:

Primera.—Antes de iniciarse las obras deberá someterse a la aceptación del Ministerio de Obras Públicas el proyecto o anteproyecto de las mismas.

Segunda.—Las obras deberán realizarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha en que quede efectuado el cambio de afectación de los terrenos.

Tercera.—No podrá destinarse el terreno, ni las obras que en él se construyan, a fines distintos de los que han motivado la desafectación del Ministerio de Obras Públicas y adscripción al Servicio de Trabajos Portuarios, debiendo, en caso contrario, revertir los terrenos a la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía de Arosa. No estando en la petición del Ministerio de Trabajo concretada la mayor magnitud de la parcela rectangular de terreno, las dimensiones de ésta de veinte metros por quince metros deberán considerarse aproximadas hasta que por dicho Ministerio se redacte el proyecto o anteproyecto de las obras y quede así determinada la superficie requerida.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Servicio de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad de la parcela de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de un edificio para el Servicio de Trabajos Portuarios en Villagarcía de Arosa.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de Obras Públicas y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1566/1965, de 3 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército una parcela de terreno, sita en Granada, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno, sita en Granada, propiedad del Estado y afecta en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinada a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Dado que la parcela aludida, cuya descripción se interesa, se encuentra afectada al Ministerio del Ejército, siendo, por consiguiente, necesario proceder a la desafectación al mismo para adscripción al Patronato de Casas Militares; habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines; en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército la parcela de terreno de mil cuatrocientos diez metros cuadrados de superficie, sita en el camino de Maracena, de la ciudad de Granada, que linda: Por Saliente, con camino de Maracena y Albolota; por Mediódia, con la casería nombrada de la «Encina», que pertenece a herederos de don Antonio Jerez, y con el estanque de la casería llamada de «La Concepción»; al Poniente, con la citada casería de «La Concepción», y por el Norte, con la casería de «La Terrona», de don Diego Fuentes.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que